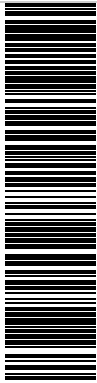


DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	Número de la anotación: 6571, Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49 :00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 1 de 15		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 287653S 7248H-KQ7GG-2JMPPF 31017E155910A701529B0AE4996E18EE530B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es/Compulsado por: SCALFDOC



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid
c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45028006

NIG: 28.079.00.3-2020/0010273

Procedimiento Abreviado 154/2020

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Abreviado 154/2020, interpuesto por D./Dña. [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID se ha dictado la resolución de fecha 24 de febrero de 2021, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
PLAZA MAYOR 1 CP 28230

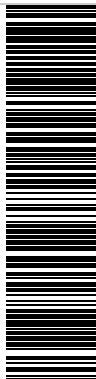
La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Registro General de Entrada
Número: 6571
Año: 2021
Fecha: 02/03/2021 12:49
AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID



DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	Número de la anotación: 6571, Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 2 de 15		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPPF 31017E155910A701529B0AE4966E18E5360B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es/Compulsado por: SICALFDOC



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008
45029850

NIG: 28.079.00.3-2020/0010273

Procedimiento Abreviado 154/2020

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. MARIA JOSE FARELO GOMEZ

En Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Dictada sentencia en estas actuaciones contra la que no cabe interponer recurso alguno, acuerdo:

- Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo, testimonio de dicha Sentencia, requiriéndole para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, a contar desde su recepción **la lleve a puro y debido efecto**, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia y advirtiéndole que transcurridos TRES MESES cualquiera de las partes y personas afectadas podrán solicitar la ejecución forzosa de la sentencia (art. 106 LJCA).

- Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

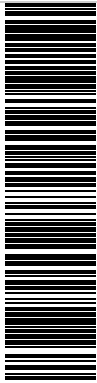
Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963212771247891424858

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 3 de 15		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPF 31017E155910A701529B0AE4969E18EE5360B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es/CompuSado por: SICALFDOC



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid
c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008
45029880

NIG: 28.079.00.3-2020/0010273

Procedimiento Abreviado 154/2020

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

21/2021

Siendo firme la sentencia nº 21/2021 de fecha 01/02/2021 dictada en el recurso referenciado, adjunto remito testimonio de la misma, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, desde la recepción, se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

En Madrid, a 24 de febrero de 2021.

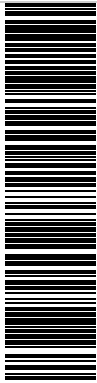
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.
PLAZA: Mayor, nº 1 C.P.:28231 Rozas de Madrid, Las (Madrid)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0888918304366136927825**

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00
SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	FIRMAS	ESTADO
OTROS DATOS Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 4 de 15		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 287663S 7248H-KQ7GG-2JMPPF 31017E155910A701529B0AE4996E18EE50B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es/Compuasador por: SICALFDOC



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid
c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008
45020020

NIG: 28.079.00.3-2020/0010273

Procedimiento Abreviado 154/2020

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

D./Dña. MARIA JOSE FARELO GOMEZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 34 de Madrid

DOY FE: Que en el Procedimiento Abreviado 154/2020 se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid
c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008
45029730

NIG: 28.079.00.3-2020/0010273

Procedimiento Abreviado 154/2020

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]
PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

SENTENCIA Nº 21/2021

En Madrid, a uno de febrero de dos mil veintiuno

Vistos por mí, doña Ángela López-Yuste Padial, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 34 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 154/2020 en los que figura como parte demandante don [REDACTED] representado por el Procurador don Ignacio Argos Linares y bajo la dirección letrada de doña Ester Mocholí Ferrándiz, y como parte demandada el Ayuntamiento de Las Rozas, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

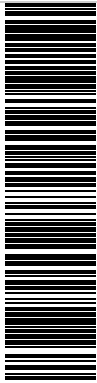
ANTECEDENTES DE HECHO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **098127469924047791693**



DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00
OTROS DATOS Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 5 de 15	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPF 31017E155910A701529B0AE4996E18EE5360B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasrozass.es/Compuasado por: SICALFDOC



PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando “dicte sentencia en la que

- 1º.- Se acuerde la tala del ejemplar que produce los daños a mis mandantes.
- 2º.- Que se condene en costas al Ayuntamiento demandado.”

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el 26 de enero de 2021 con la asistencia de la parte recurrente debidamente representada. La Administración demandada no compareció. Abierto el acto, la parte recurrente se afirmó y ratificó íntegramente en el contenido de su demanda. Tras la práctica de las pruebas propuestas quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- Se fija la cuantía del recurso en 565 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

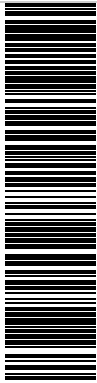
PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso- administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Las rozas del recurso extraordinario de revisión interpuesto por don [REDACTED] contra el Acuerdo nº 977/2019 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, expediente administrativo nº 30/2017, que estimaba la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los daños sufridos en muro de la finca de su propiedad sita en la Calle Miramar 2 bis de Las Rozas derivados de las raíces de un árbol de titularidad pública.

La parte recurrente afirma que con fecha 23 de mayo de 2017 presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados por las raíces de un árbol de titularidad pública próximo al muro de la finca de su propiedad, solicitando no sólo una indemnización por importe de 145,20 euros por los daños causado al muro, sino también la tala del árbol



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981227469924047791693

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00
OTROS DATOS Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 6 de 15	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



causante del daño, acompañando informe pericial. Sin embargo, el Acuerdo nº 977/2019 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, si bien estimaba íntegramente la petición de indemnización por los daños causados, no se pronunció sobre la tala del árbol, al considerar erróneamente que la tala del árbol ya se había producido, incumpliendo con ello el art. 88.1 y 2 de la Ley 39/2015. Sostiene que resolución del Ayuntamiento incurrió en un claro error de hecho que resultaba de los propios documentos incorporados al expediente administrativo, fundamentando el recurso extraordinario de revisión en la causa establecida en el art. 125.1.a) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- El artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:

“1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.*
- 2.ª Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.*
- 3.ª Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.*
- 4.ª Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.*

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1.ª, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.”

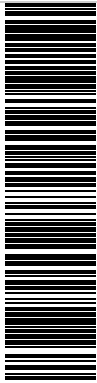
De manera reiterada la Jurisprudencia, ha venido afirmando que el recurso extraordinario de revisión, como extraordinario que es, está limitado rigurosamente al ámbito del concreto



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981227469924047791693**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876635 7248H-KQ7GG-2JMPPF 31017E155910A701529B0AE4996E18EES30B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasrozas.es> Compulsado por: SCALFDOC

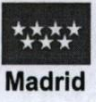
DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 6571, Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 7 de 15	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



motivo determinante de su incoación, estrictamente interpretado como corresponde a su carácter de causa específica en relación con un acto firme, y por ello precisa la premisa inexcusable de un error de hecho, que ha de ser manifiesto, resultante de los propios documentos incorporados al expediente o en documentos que aparezcan aunque sean posteriores. Es decir, han de examinarse con estricto rigor los elementos determinantes del mismo, limitando su alcance a los casos taxativamente señalados por la ley y al contenido de los mismos, sin que sea lícito ampliarlos ni en su número ni en su significado por interpretación o consideraciones de tipo subjetivo (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 1998). Siguiendo la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso- Administrativo, sección 5ª, de 22 de junio de 2009 (rec. 696/2006), es oportuno recordar que *“(...) en el recurso contencioso administrativo en que se discute si es o no procedente un recurso administrativo de revisión, lo único que puede alegarse y discutirse es si se da o no algún supuesto de revisión de los dichos en el artículo 118 de la Ley 30/92 (STS de 30 de septiembre de 2008, RC 5638/2004); que la vía de la revisión del artículo 118-1-1ª de la Ley 30/92 no está para corregir equivocaciones jurídicas (STS de 10 de abril de 2003, RC 4726/2000); y que el error ha de ser "de hecho", es decir que no ha de implicar una interpretación de las normas legales o reglamentarias aplicables en el supuesto de que se trate (STS de 6 de marzo de 2008, RC 5686/2006)”*.

Como recuerda la STS de 4 de junio de 2018 (casación 1146/2016) *“(...) Los «errores de hecho» han sido definidos por la jurisprudencia como «aquellos que versan sobre un hecho, cosa o suceso, este es, sobre una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación» (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1981).”*

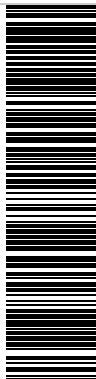
TERCERO.- El examen del expediente administrativo determina la necesaria estimación del presente recurso contencioso- administrativo. En efecto, el error de hecho es aquel que se refiere a circunstancias fácticas que aparecen como evidentes, manifiestas e indiscutibles y que por ello no pueden ser objeto de valoración, quedando excluidas de esta calificación de error de hecho todo lo que se refiera a la determinación del alcance de los hechos o a la interpretación de las normas jurídicas aplicables. Estas características concurren en el hecho que se considera erróneo, toda vez que la resolución impugnada consideró que los daños reclamados se habían causado como consecuencia de la tala de un árbol, cuando en realidad



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 09812274692404791693

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPPF 31017E155910A701529B0AE4969E18EE5630B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasozas.es> Compulsado por: SICALFDOC

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 8 de 15		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



lo que se estaba reclamando, precisamente, era la tala de ese árbol. Y, desde luego, este error se deduce de la documentación que obra en el expediente. Baste remitirse a la solicitud inicial en donde se dice:

“PRIMERO.- Que mi mandante es propietario de la vivienda sita en la calle Miramar 2 BIS, 28230 Las Rozas como se acredita mediante nota simple que se adjunta como DOCUMENTO N° 1.

SEGUNDO.- Que acudió a la vivienda de mi representado la perito Vanesa Montero acreditando que los daños producidos en el muro de representado son como consecuencia de las raíces de un árbol del ayuntamiento: Se adjunta como DOCUMENTO N° 2 el mencionado informe pericial.

TERCERO.- Que el perito ha valorado los daños causados en la vivienda de mi representado en la cantidad de 145,20€ así como la reparación del origen por parte del ayuntamiento (tala de árbol) en 565€.

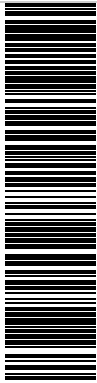
CUARTO.- Que la presente reclamación contra el Ayuntamiento de Las Rozas se interpone con la finalidad de que los hechos no vuelvan a repetirse, tomándose al efecto las medidas oportunas e indemnizándose a mi cliente por los daños causados.”

Junto con la solicitud se aportaba un informe pericial –folios 4 a 10 E.A.- en el que se decía expresamente que *“Reclaman los propietarios la eliminación de árbol a fin de evitar mayores daños en muro de contención que actualmente permanece en reparación”*, valorando los trabajos de tala del árbol en la cantidad de 565 euros.

A los folios 51 a 53 del E.A. consta informe técnico elaborado a instancias del Ayuntamiento de Las Rozas en el que se corroboraba que la causa de los daños era el empuje de las raíces de un árbol de titularidad pública situado a 20 cm del muro medianero informando que, en todo caso, *“la tala del árbol iría por cuenta del Ayuntamiento.”* Es más, la propia compañía aseguradora del Ayuntamiento rehusó atender la indemnización solicitada al ser el importe reclamado inferior a la franquicia establecida y, lo que aquí es importante, porque, *“el resto de daños que indican en la demanda, 565€ hacen referencia a la tala del árbol constituyendo ésta la obligación de hacer/reparación de la causa del siniestro, que no queda amparado por la póliza.”*



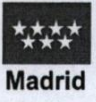
DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00
OTROS DATOS Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 9 de 15	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Sin embargo, pese a la claridad de la reclamación, y de los informes, el Acuerdo nº 977/2019 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, expediente administrativo nº 30/2017 al estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial no sólo no se pronunció sobre la petición de tala del árbol, sino que partió del error de considerar que la indemnización derivaba de *“la tala de un árbol de considerable tamaño, situado en terreno municipal (Zona Natural Arroyo de la Fuente del Cura) en las cercanías del límite de la parcela de la C/. Salónica nº 7 en su parte posterior, cuyos daños han consistido en rotura de la valla”*, cuando ni se había producido dicha tala –al contrario era precisamente lo que se pedía- ni coincidía la calle con el lugar del siniestro –la vivienda está sita en la calle Miramar 2 de Las Rozas- ni los daños eran los reclamados –se dice que los daños consistieron en rotura de valla cuando en realidad se trató de daños en el muro de la parcela. Por tanto, es claro que la resolución recurrida incurrió en un evidente error de hecho que resultaba de los propios informes que obran en el expediente, y que ponen de relieve *“la errónea apreciación de presupuestos de carácter fáctico”* en que ha incurrido el acto impugnado.

En definitiva, la Administración demandada debió haber estimado el recurso extraordinario de revisión por error de hecho previsto en el art. 125.1 LRJPAC, lo que implicaba, igualmente, declarar la nulidad del Acuerdo nº 977/2019 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, en lo que a la solicitud de tala del árbol se refiere. Por tanto, el Acuerdo citado debe ser también anulado si bien parcialmente en lo que a dicha tala del árbol se refiere, manteniendo el resto de sus pronunciamientos relativos a la indemnización reclamada por daños en el muro; ahora bien, no es posible, como pretende el recurrente, resolver sobre el fondo de la reclamación en la medida en que ello supondría desconocer el carácter revisor de esta jurisdicción que exige un previo pronunciamiento por parte de la Administración.

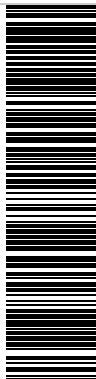
Procede, en consecuencia, estimar el recurso y anular el acto impugnado así como el Acuerdo nº 977/2019 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, ordenando a la Administración demandada se pronuncie en el seno del expediente de responsabilidad patrimonial nº 30/2017, exclusivamente, sobre la petición de tala del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conse mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981227469924047791693**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPF 31017E155910A701529B0AE4996E18E5E36B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasrozas.es> Compulsado por: SICALFDOC

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	Número de la anotación: 6571, Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 10 de 15		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPF 31017E155910A701529B0AE4996E18E5E30B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.lasroz.es/Compuasado por: SCALFDOC



árbol, manteniendo el resto de pronunciamientos del acto impugnado, y con todas las demás consecuencias legales inherentes a esta declaración.

CUARTO.- En materia de costas, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, dada la estimación de la demanda procede su imposición a la Administración demandada. En el ejercicio de la facultad conferida por el propio artículo 139.4 LJCA, se limita la imposición de costas a la cifra máxima de 400 euros.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don [REDACTED], representado por el Procurador don Ignacio Argos Linares, contra el acto administrativo impugnado, que se ANULA por no ser ajustado a Derecho, dejándolo sin efecto, y en consecuencia, se ANULA parcialmente el Acuerdo nº 977/2019 de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, ORDENANDO al Ayuntamiento de Las Rozas a fin de que en el seno del expediente de responsabilidad patrimonial nº 30/2017, se pronuncie exclusivamente sobre la petición de tala del árbol, manteniendo el resto de pronunciamientos del acto impugnado, con las demás consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

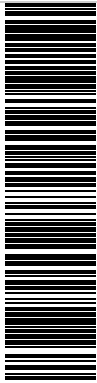
Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Expídanse por el Secretario Judicial las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/sove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981227469924047791693

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_6571_0_2021	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 6571 , Fecha de entrada: 02/03/2021 12:49:00
OTROS DATOS Código para validación: 7248H-KQ7GG-2JMPF Fecha de emisión: 3 de Marzo de 2021 a las 9:18:21 Página 11 de 15	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2876535 7248H-KQ7GG-2JMPF 31017E155910A701529B0AE4996E18EE5360B92E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.lasrozass.compuas.es> Compulsado por: SICALFDOC



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO – JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 24 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conve mediante el siguiente código seguro de verificación: **09812274692404751693**

